



# GACETA MUNICIPAL

## MUNICIPIO EL HATILLO ESTADO MIRANDA

AÑO: MCMXCVI EL HATILLO 15 DE AGOSTO DE 1.996 N° 44 - 96 EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE  
GACETA MUNICIPAL  
ARTICULO 5-

LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS, QUE AFECTEN LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL O CUYA PUBLICACIÓN LO EXIDA EL REGLAMENTO INTERIOR Y DE DÉBATES, LOS REGLAMENTOS Y LOS DECRETOS, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGENCIA DESDE LA FECHA DE SU PUBLICIDAD EN LA GACETA MUNICIPAL. LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO.

REPÚBLICA DE VENEZUELA, ESTADO MIRANDA, ALCALDIA DEL MUNICIPIO EL HATILLO, ORGANO EJECUTIVO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DICTA EL (LA) SIGUIENTE:

### ***ORDENANZA SOBRE TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO***

CONTIENE: 08 PAGINAS

PRECIO: 400 BOLIVARES

REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE  
ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La prestación de los servicios de aseo residenciales, comerciales, especiales y extraordinarios, es una actividad remunerada con carácter obligatorio por los usuarios de conformidad con lo dispuesto en esta ORDENANZA. Se entenderá por USUARIO al propietario, el arrendatario, al enfiteutas, al empresario o constructor de obra, al comodatario, al usufructuario o a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio.

ARTICULO 2.- Las TARIFAS se clasifican en tres (3) categorias a saber: a) Tarifas Residenciales. b) Tarifas por Servicios Especiales y, c) Tarifas por Servicios extraordinarios.

ARTICULO 3.- Las TARIFAS residenciales atenderán esencialmente a la Zonificación geográfica de los inmuebles y se clasificarán tomando en consideración el tipo de las viviendas a servirse así: a) Unifamiliar (Quinta), b) Casa aislada o en hilera, c) Apartamentos en Edificios y d) Pent House de Edificios.

ARTICULO 4.- Las viviendas promovidas por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), Instituto Municipal e Instituciones similares, sean unifamiliares, bifamiliares o multifamiliares y que no hubieren sido modificadas o alteradas, así como las subviviendas o pequeñas habitaciones o ranchos de los sectores marginales del Municipio, entendiéndose como tales aquellas construcciones cuyas paredes no sean de mampostería tendrán una clasificación y tratamiento tarifario especial, según el tipo, valor, y ubicación de la vivienda.

CAPITULO II  
TARIFAS RESIDENCIALES

ARTICULO 5.- Conforme a las previsiones de los Artículos precedentes la TARIFA Mensual Residencial será la siguiente:

DESCRIPCION	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
UNIFAMILIAR (QUINTA)	4.885	3.910	3.195	2.690	1.835

APARTAMENTOS EN EDIFICIOS:	3.665	3.175	2.930	2.200	1.265
APARTAMENTOS P.H.	3.905	3.420	2.690	2.205	1.995
CASA AISLADA O EN HILERAS	2.925	1.955	1.465	1.225	250

### • CAPITULO III TARIFAS ESPECIALES

ARTICULO 6.- La TARIFA por servicios especiales se aplicará a los inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, comerciales, educacionales, medico-asistenciales, militares, públicas, mercados públicos y de acuerdo a la clasificación contenida en el Artículo 7 de esta Ordenanza. Así como también a los destinados a las labores propias de oficina y a las de artesanía. Extensivamente se aplicará también a los inmuebles donde se realicen cualesquiera otras actividades que no estén dentro de las TARIFAS aplicables para los inmuebles de uso residencial propiamente dicho.

ARTICULO 7.- Conforme a las previsiones del Artículo precedente, se establecen las siguientes TARIFAS mínimas por servicios especiales, de acuerdo con las actividades que se indican a continuación y a las zonas que se especifican en el Artículo 16 de esta Ordenanza.

#### T A R I F A M E N S U A L

ACTIVIDAD	BS./ MES	ACTIVIDAD	BS./ MES
ABASTOS	10.200	CEMENTERIO	204.000
ACADEMIAS VARIAS.	8.415	CERVECERIA	30.600
ADMINISTRADORA	6.375	CHARCUTERIA	11.750
AGENCIA DE FESTEJOS	27.540	CHIVERA	11.220
AGENCIA DE LOTERIA	6.375	CINE	20.400
AGENCIA DE VIAJES	6.630	CLINICA	30.600
AGENCIA PUBLICITARIA	6.630	CLINICA VETER.	17.850
ALMACEN	6.375	CLUB	63.750
ALQUILER DE VEH.	10.710	CLUB DE GOLF	306.000
AMCIANATO	8.670	COLEGIO ESCUELA	25.500
AREPERA	16.244,50	COMERCIO MCIA. S.	9.285
ARTES GRAFICAS	7.395	CONCRETERIA	11.679
ASERRADERO	22.950	CONFITERIA	6.630
ASOCIACIONES	7.140	CONSTRUCCION	7.140
AUTOLAVADO	14.025	CONSULTORIO	6.375
AUTOMERCADO	76.500	CONSULTORIO DENTAL	6.120
AUTOTAFICERIA	8.491,50	CRISTALERIA	7.140
BANCO AGENCIA	33.150	CRIA DE ANIMALES	6.375
BAR	27.285	DEPOSITO	6.375
BAR RESTAURANTE	33.150	DISCOTECA	29.325
BARBERIA	6.375	DIST. DE GAS	14.575
BODEGA	8.160	DIST. DE PINTURA	6.630
BOITE	27.540	DROGERIA	7.140
BOUTIQUE	8.415	EDITORIAL	10.445
CAFETERIA	12.240	ELECTROAUTO	7.395
CARNICERIA	11.730	EMBAJADA	21.675

ACTIVIDAD	BS./ MES	ACTIVIDAD	BS./ MES
CARPINTERIA	12.750	EMBOTELLADORA	50.450
CASA DE CAMBIO	12.750	EMISORA DE RADIO	9.180
CASA PARROQUIAL	3.825	EMISORA DE T.V.	71.400
ENsayos MUSICALES	8.925	MAN. AIRE ACOND.	9.690
ESTACIONAMIENTO	11.985	MARQUETERIA	9.435
EST. DE SERVICIOS	25.500	MERCERIA	6.375
ESTUDIO GRAB.	25.500	MUEBLERIA	7.905
ESTUDIO FOTOGRAFICO	6.630	OFICINA	6.630
FARMACIA	6.630	OPTICA	6.375
FAB. DE BOTONES	14.025	PANADERIA	22.950
FAB. DE CALZADO	14.025	PARQUE	6.630
FAB. DE CARTON	11.730	PASTELERIA	22.950
FAB. DE CERAMICA	12.750	PELUQUERIA	7.140
FAB. DE HIELO	8.925	PENSION	12.750
FAB. DE LAMPARAS	12.240	PERFUMERIA	6.630
FAB. DE PERSIANAS	14.025	PESCADERIA	12.240
FAB. DE ROPA	14.025	POLLERA	40.800
FAB. DE TAPAS	14.025	PRE-ESCOLAR	8.160
FERRETERIA	10.200	MINITIENDA C. COM.	4.540
FLORISTERIA	10.435	PUESTO DE MERC.	4.080
FOTOCOPIADORA	10.455	QUINCALLA	7.140
FRIGORIFICO	15.810	QUIROPEDISTA	7.140
FRUTERIA	12.750	RECEP. DE ROPA	7.140
FUENTE DE SODA	22.750	RECTIF. DE GAS	7.140
FUNERARIA	19.380	REENCAUCHADORA	8.415
GALERIA DE ARTE	7.140	RESTAURANT 6 MESAS	17.850
GIMNASIO	20.400	SALON DE BILLAR	25.500
GRANJA	12.750	SALON DE VIDEO	11.475
HANGAR	6.375	SASTRERIA	6.375
HELADERIA	12.750	SEGUROS	14.025
HOSPITAL	48.067,50	SERVICIO ELEC.	30.600
HOTEL	22.950	SERVICIO DE T.	7.140
IGLESIA	-0-	SERVICIO TEC.	7.140
IMPRENTA	12.240	SUMINISTRO IND.	8.415
IND. ALIMENTICIA	38.250	SUPERMERCADO	38.250
IND. CERVECERA	40.800	TALLER DE CONF.	7.140
IND. DE CALZADO	33.150	TALLER DE EMB.	7.140
IND. DE MUEBLE	38.250	TALLER DE GRABADO	7.140
IND. DE PLASTICO	34.680	TALLER DE HERRERIA	7.140
IND. METALURG.	28.050	TALLER DE LAT.	7.140
IND. QUIMICA	34.425	TALLER DE PINTURA	8.150
IND. TEXTIL	38.250	TALLER DE PLOM.	7.140
INMUEBLE DESOCUP.	6.630	TALLER DE REF.	8.160
INST. PREC.	6.630	TALLER DE T.V.	7.140
INVERSORA	6.630	TALLER DE TOLDOS	7.140
JOYERIA	6.630	TALLER ELECT. MED.	7.140
JUGUETERIA	12.750	TALLER ELECT.	7.140
KIOSKO	3.825	TALLER MECANICO	10.200
LABORATORIO C.	7.140	TAPICERIA	8.160
LAVADO DE ALF.	7.650	TARJETERIA	4.845
LAVANDERIA TINT.	14.025	TEATRO	14.025
LIBRERIA	6.375	TERRENTO S/USO	7.140
LICORERIA	16.575	TORNERIA	7.140
LITOGRAFIA	8.925	TRITURADO DE METAL	6.120
LOCAL	6.630	VTA. ALIMENTO DIET.	7.140
VTA. ART. ORTOP.	7.140	VTA. EQUIPO MEDICO	7.140
VTA. DE ESPEJOS	6.685	VTA. E. DE OFICINA	7.140
VTA. DE MAQ.	11.475	VTA. MAT. ELECT.	7.140
VTA. DE REP.	7.140	VTA. MAT. CONST.	16.575
VTA. DE ROPA	7.140	VTA. REP. DE C.	9.690
VTA. DE VEHICULOS	7.650	VIVEROS	16.575
VTA. INST. SILENC.	7.140	ZAPATERIA	7.140
VTA. E. COMP.	7.140	CERRAJERIA	7.140

## CAPITULO IV FUNDAMENTACION TARIFARIA

ARTICULO 8.- Los Factores en los cuales se fundamentan las TARIFAS previstas en los Artículos precedentes de esta Ordenanza son los siguientes:

- a) Volumen de residuos sólidos y desperdicios producidos
- b) Naturaleza de la actividad para la cual este destinado el inmueble.
- c) Frecuencia de recolección
- d) Intensidad de la actividad (De poca o mayor concentración)
- e) Ubicación comercial del inmueble a servirse y accesibilidad a los residuos sólidos o desperdicios producidos
- f) Tipos de residuos sólidos o desperdicios generales
- g) Área del inmueble
- h) Número de trabajadores
- i) Distancia del inmueble en relación al sitio de disposición final
- j) Otros factores determinantes en el manejo de los residuos sólidos o desperdicios

ARTICULO 9.- Aquellos establecimientos señalados en el Artículo 7 de esta Ordenanza que por sus características de funcionamiento excedan al modelo de la estructura básica, serán objetos de fiscalización a fin de levantar la información que permita determinar la TARIFA correspondiente, de acuerdo a fórmulas matemáticas, definidas por cada actividad o grupos de actividades

## CAPITULO V REVISION DE TARIFAS

ARTICULO 10.- Toda revisión en el costo del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario cuando sea prestado de manera directa por el Municipio será aprobado por la Cámara Municipal, mediante un Estudio detallado, concienzudo y minucioso de las características que produce dicha revisión.

ARTICULO 11.- Cuando el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario sea prestado mediante concesión, los aumentos tarifarios de dichos servicios, serán revisados y aprobados por el ciudadano Alcalde.

## CAPITULO VI SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 12.- Todo servicio que por su naturaleza sea distinto de los normalmente prestados por el Municipio, será clasificado de extraordinario, como es el caso de los desechos patológicos y la profilaxis animal que demandan los hospitales, clínicas y clínicas veterinarias, en cuanto a la recolección transporte, tratamiento, cremación o manejo de tales desechos. Para estos servicios las TARIFAS serán fijadas de acuerdo a las condiciones que exija la prestación de los mismos conforme a las normas dictadas por el Municipio. También se aplicará esta TARIFA en los

CASOS de troncos de arboles y plantas de jardines; tierras y restos de construcciones o demoliciones y cualquier otro servicio solicitado por los beneficiarios, distintos a los mencionados anteriormente y que por tanto implique una atención especial como es el caso de eventos occasioales propiciados por los Organismos Públicos o privados tales como Ferias, Exposiciones, Desfiles, Verbenas y similares.

ARTICULO 13.- Para la prestación del servicio extraordinario, el usuario hará una solicitud ante el Municipio o la Concesionaria del servicio, si fuere el caso, exponiendo lo deseado y en cada caso se determinará el costo del mismo, tomándose en cuenta la cantidad y características de los desperdicios o residuos sólidos a ser recolectados, la ubicación en que se encuentren, la frecuencia de recolección y cualquier otro aspecto que puede influir en ello.

#### CAPITULO VII PAGOS, CONTROL FISCAL Y CONVENIOS

ARTICULO 14.- Si el servicio fuere prestado mediante concesión, los usuarios de los servicios residenciales, especiales y extraordinarios deberán pagar las TARIFAS fijadas por la prestación de los mismos en las oficinas receptoras de la concesionaria o donde ella lo indique expresamente. Asimismo la Concesionaria podrá contratar los servicios de facturación y recaudación a través de una empresa especializada y, si esta tuviese que ver con electricidad, los usuarios de los servicios eléctricos deberán también pagar a esta, en una factura única, el costo de los servicios de Aseo Urbano y Domiciliario, quedando el usuario obligado a cancelar la factura única que podrá ser emitida en períodos mensuales.

ARTICULO 15.- El monto de la recaudación y la supervisión de la facturación de este ramo de rentas será hecha por el Municipio, sin perjuicios de lo establecido en el Artículo 14 de esta Ordenanza.

ARTICULO 16.- Si el servicio fuere prestado mediante concesión, la Concesionaria podrá establecer, respecto de los usuarios un contrato de adhesión a los fines de perfeccionar las relaciones y obligaciones entre las partes. En este mismo sentido, la Concesionaria podrá celebrar contratos por anualidades con los usuarios de carácter público gubernamental, para poder ejecutar el apartado correspondiente en sus respectivos presupuestos. Los inmuebles de propiedad municipal están exentos del pago del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.

#### CAPITULO VIII SANCIONES

ARTICULO 17.- Los usuarios que incurran en moras, con ocasión del incumplimiento por los pagos correspondientes a la prestación de los servicios de aseo, residenciales, especiales y extraordinarios, deberán pagar también los intereses moratorios a la tasa establecida por el Banco Central, por el lapso que hayan estado incurso en dicha mora. Estos intereses, junto con la deuda atrasada serán cancelados en la respectiva oficina receptora, de acuerdo al Artículo 14 de esta Ordenanza.

## CAPITULO IX ZONIFICACION

ARTICULO 18.- El costo del Servicio será aplicado en base a la zona servida cuya clasificación estará a cargo del Ejecutivo Municipal.

## CAPITULO X RECURSOS

ARTICULO 19.- Si algún usuario no encontrase equitativo el monto de la TARIFA que se le ha asignado podrá solicitar por escrito la revisión de la misma ante el Alcalde, en un lapso de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento oficial de la referida asignación. El escrito deberá contener las razones en las cuales apoya su pedimento.

ARTICULO 20.- Para efectuar los ajustes que sean solicitados por los usuarios, cuando los mismos se estimen procedentes funcionará con carácter ad-honorem una Comisión integrada por tres (3) Miembros, así: Un representante del Departamento técnico de la Alcaldía, designado por el Alcalde; un representante de la empresa concesionaria del servicio y un Miembro del Concejo Municipal de libre designación de este. La Comisión levantará un informe pormenorizado, de ser ello posible, al usuario interesado, y lo someterá al Alcalde quién determinará la TARIFA a pagar.

## CAPITULO XI SOLVENCIAS

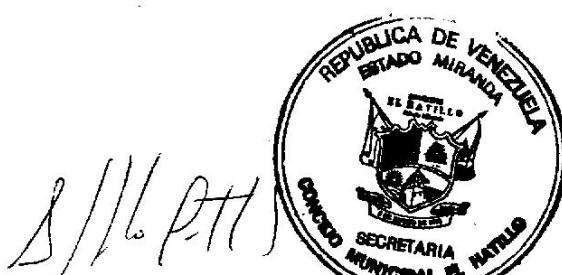
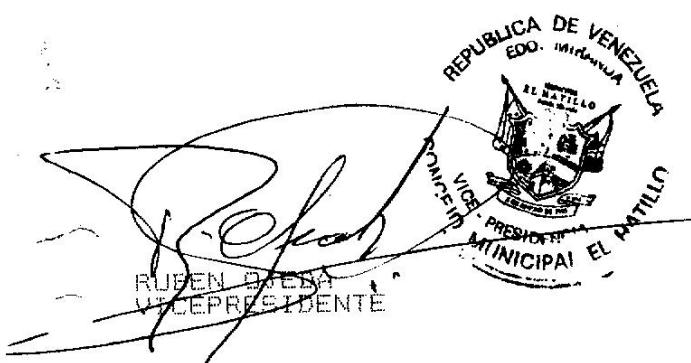
ARTICULO 21.- Se deberá exigir la solvencia del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario a aquellas personas naturales y jurídicas, que soliciten la concesión de una patente de industria y comercio o que deseen renovarla. Asimismo se deberá exigir la solvencia de Aseo Urbano y Domiciliario para la emisión de cualquier solvencia de naturaleza municipal. Si el servicio fuese prestado a través de una concesionaria, esta deberá instrumentar la metodología necesaria para el otorgamiento a los usuarios de la respectiva solvencia en concordancia con el Artículo 14 de la presente Ordenanza.

## CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22.- Esta Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 23.- esta Ordenanza deroga la Ordenanza Sobre Tasas Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.

Dada firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda a los Trece Días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).  
186 Años de la Independencia y 136 de la Federación.



ALFREDO CATALAN SCHICK  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CUMPLASE

